

ORDENANZA Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE 0-3 AÑOS DE CESPADOSA DE TORMES.

Artículo Primero.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Cespadosa de Tormes en su calidad de Administración Pública de carácter tenitorial, por los artículos 4, 49 Y 70.2 Y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil para niños de hasta 3 años.

Artículo Segundo.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios prestados por el servicio municipal concedido. A estos efectos se entiende que son beneficiarios del servicio los padres o en su caso, el tutor o representante legal de los niños a los que se les presta el servicio regulado en esta Ordenanza.

El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para la tasa.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados. Artículo Tercero.- Cuantía.

1.- La tasa por alumno son las siguientes: Niños cuyos padres estén o no empadronados en Cespadosa de Tormes 60,00 euros/mes.

2.- El precio de la matrícula del alumno será de 40,00 euros.

3.- El importe a abonar por cada niño en el caso de unidades familiares con rentas inferiores a 18.000 € será de 20,00 €/ mes previa justificación y resolución de concesión.

Artículo Cuarto.- Obligación de pago.

La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio. Las cuotas se abonarán por mensualidades anticipadas y deberán estar ingresadas en los cinco primeros días de cada mes. Los solicitantes se obligan a domiciliar el cobro de cuotas en una cuenta de la Cooperativa de San Isidro de este Ayuntamiento de Cespadosa de Tormes. Artículo Quinto.- Nuevas incorporaciones y ausencias.

Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, la incorporación al centro se produzca en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de las cuantías establecidas en el artículo tercero y que se refieran a periodos de pago mensuales. Los alumnos que causen baja en el Centro no tendrán derecho a ninguna devolución de las cantidades aportadas hasta ese momento. Artículo Sexto.- Normas de Gestión.

El plazo de matrícula estará abierto todo el año. Los interesados en la prestación de los servicios, presentarán en el Ayuntamiento de Cespadosa de Tormes, solicitud de inscripción en los modelos que se faciliten.

Tendrán preferencia en primer lugar los niños cuyos dos padres estén empadronados en Cespadosa de Tormes o el padre o la madre únicamente en el caso de familias monoparentales y en segundo lugar los niños que tengan a uno de los dos padres empadronados en Cespadosa de Tormes.

El empadronamiento se mantendrá durante todo el curso escolar.

En caso de más solicitantes que plazas, además de los indicados criterios de preferencia de los empadronados, en igualdad de condiciones el criterio prioritario será el de la antigüedad de la solicitud de inscripción.

Cada niño aportará su material de recreo, como pinturas etc.

El horario mínimo de la guardería será de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Cabe la posibilidad de ampliación de horario de acuerdo con la persona encargada de la guardería, pagando los padres de los interesados una cantidad suplementaria a acordar. El calendario mínimo coincidirá con el escolar de los alumnos, sin perjuicio de posibles ampliaciones con acuerdo entre las partes afectadas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando la misma haya sido aprobada definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia.